

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2021-00103

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud de decreto de medidas.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 18 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Enero Dieciocho (18) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GUELL, solicita se decreten medidas cautelares dentro de la demanda de referencia, lo cual atenderá y dispondrá el despacho con arraigo en los artículos 599 y concordantes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en la entidad BANCO BBVA dentro de la cuenta corriente No. 31100349- 5 y cuenta de ahorros No. 30900133-7, y en las cuentas que se relacionan a continuación: Cuenta 309001329; Cuenta 309032175; Cuenta 0910146670; Cuenta 253014914; Cuenta 560004392. Limítese el embargo a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$599'329.530,00).
2. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que deban ser giradas por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD - ADRES - a favor de la parte demandada con destino y por concepto del servicio de salud. Limítese el embargo a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$599'329.530,00).
3. Líbrese oficio haciéndose la salvedad, de que la medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, si no existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud, al haber salido los recursos del Sistema General de Participaciones y haber sido consignados a la EPS ejecutada. Así mismo se informa que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE